



Resolución Directoral N° 003-2018-BNP/OA

Lima, 19 ENE. 2018

VISTOS: la Resolución N° 19 de fecha 18 de abril de 2017, emitida por la Sexta Sala Laboral; la Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP de fecha 28 de diciembre de 2012, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; el Memorándum N° 085-2017-BNP/OA/TES de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Área de Tesorería de la Oficina de Administración; y el Informe N° 012-2018-BNP/OA/APER de fecha 08 de enero de 2018, emitido por el Área de Personal la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de remuneraciones y emitir los actos administrativos que requieran para ello;

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 18 de abril de 2017, la Sexta Sala Laboral, requirió a la Biblioteca Nacional del Perú, que cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo el abono respecto a la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo los intereses legales, con la deducción de lo percibido por el Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP de fecha 28 de diciembre de 2012, se modifica y establece en el Anexo 1-B el monto total reconocido como devengado e intereses legales a la fecha de la emisión de la resolución; a favor de un grupo de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Memorándum N° 085-2017-BNP/OA/TES de fecha 20 de diciembre de 2017, el Área de Tesorería remite los comprobantes de pagos que sustentan los depósitos efectuados, por concepto de devengados a favor de la sucesión intestada de la señora Petronila Mattos Palacios;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2018-BNP/OA (Cont.)

Que, nuestro Código Civil, respecto a los intereses compensatorios o moratorios, establece en su artículo 1242° lo siguiente:

Artículo 1242°.- El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

Que, el interés compensatorio es la prestación por el uso del dinero o cualquier otro bien. Mientras que el interés moratorio, es aquel que tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, su función es resarcir el daño producido por el incumplimiento o mal cumplimiento del deudor;

Que, asimismo, en el artículo 1243° establece que la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, al igual que el interés legal conforme lo establecido en el artículo 1244° del citado Código;



Que, por su parte, el artículo 1249° del mismo cuerpo normativo señala que no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares;

Que, en esa línea, el Decreto Ley N° 25920, publicado el 27 de noviembre de 1992 en su artículo 1°, dispone que a partir de la vigencia de dicha norma, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, precisa además que el interés no es capitalizable;

Que, asimismo el artículo 3 del referido Decreto Ley establece, que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño;

Que, mediante Informe N° 012-2018-BNP/OA/APER de fecha 08 de enero de 2018, el Área de Personal de la Oficina de Administración efectúa el cálculo de los intereses legales a favor de la sucesión intestada de la señora Petronila Mattos Palacios, debiendo precisar que del monto calculado se han deducido los pagos efectuados por Decreto Supremo N° 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a lo señalado por la Sexta Sala Laboral, a través de la Resolución N° 19 de fecha 18 de abril de 2017;



Ccn el visado del Área de Personal y de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y, demás normas pertinentes;



Resolución *Directoral* N° 003-2018-BNP/OA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a la sucesión intestada de la señora PETRONILA MATTOS PALACIOS, conyugue del ex pensionista JOSÉ MERCEDES SOTO CORONEL, el pago de intereses legales correspondiente al Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por la suma de S/ 11,075.35, (Once mil setenta y cinco con 35/100 soles).



INTERESES	16,777.65
D.S. N° 019-94-PCM Deducción señalada por el 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente	5,702.30
TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE INTERESES	11,075.35

Artículo 2.- DECLARAR cancelada la totalidad de la deuda por concepto de devengados a favor de la sucesión de la señora PETRONILA MATTOS PALACIOS, de acuerdo al Informe N° 012-2018-BNP/OA/APER y el Memorándum N° 085-2017/BNP/OA/TES, el cual consigna los montos abonados al demandante, siendo la suma total cancelada de S/ 33,016.90 (Treinta y tres mil dieciséis con 90/100 soles).

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, así como a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




NESTOR SALDAÑA CAMPOS
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú